

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Mexicali, Baja California, 17 de junio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia e Inexistencia de Información, solicitada por parte de los Sujetos Obligados Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, requerida a través de los oficios números TES/JUR/3512/2021, OM – 1035/2021 y OM – 1049/2021 respectivamente, presentado ante la Unidad Coordinadora de Transparencia (UCT). -----

-----ANTECEDENTES-----

En fecha 15 de junio del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte de la Tesorería Municipal a efecto de que este Comité autorice la Declaración de Incompetencia. -----

Así mismo, el mismo día se recibe por parte de la Oficialía Mayor, oficio solicitud en el mismo sentido a efecto de que el Comité autorice Declaración de Inexistencia. -----

Solicitando respectivamente, la Declaración de Incompetencia e Inexistencia, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021. -----

Por último, se recibe el día 16 de junio de 2021 Oficio Solicitud en el que solicita al Comité de Transparencia Sesionar para Declarar Inexistencia de Información para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021. -----

Por tal motivo se requiere: -----

A los Servidores Públicos Habilitados por parte de la Tesorería Municipal Eunice Alin De La Torre Coronado y Margarita Gómez Aguirre por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mexicali. -----

A efecto de que expongan, razonen, funden y motiven, la Resolución de Declaración de Incompetencia e Inexistencia de Información: -----

En uso de la voz dentro del punto tercero del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Tesorería Municipal Eunice Alin De La Torre Coronado declaro ante el Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali Baja California, que en términos de los dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, y en relación al recurso de revisión número RR/359/2021, turnado por la Unidad Coordinadora de Transparencia el 14 de Junio de 2021, derivado de la solicitud de información sin número, formulada de manera verbal el día 27 de abril de 2021, en la que se requirió lo siguiente: -----

“De Tesorería Municipal-----
A) Actas de sesiones y demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón el Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión. -----

De Oficialía Mayor -----
B) Copia del último estudio de Tiempos y Movimientos del personal que labora en el Ayuntamiento por dependencias y entidades, y; -----

C) Copia de los Manuales de Procedimientos por actividad personal que se necesita para procedimiento. -----

Al respecto, me permito solicitar se someta aprobación del Comité de Transparencia, la incompetencia de esta Tesorería Municipal, para rendir la información requerida, en razón de lo siguiente: -----

La Tesorería Municipal, no genera, posee o administra la información solicitada, en virtud de que no guarda relación con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Mexicali, Baja California, por lo que se determina que la Tesorería Municipal, no es competente para rendir la información relativa a las Actas, Sesiones y demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión. -----

Así mismo, y siendo que las autoridades únicamente pueden actuar en un ámbito de legalidad conforme a las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos aplicables, esta Tesorería Municipal, se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento realizado por el peticionario, por lo tanto, ante la notoria incompetencia, procede lo establecido en el artículo 8 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; aunado a lo anterior y atendiendo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, así como el artículo 12 y 133 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, respectivamente, establece que los Sujetos Obligados tendrán la obligación de proporcionar la información de su competencia, o informar dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud de transparencia que se trate, que la información no se encuentra en posesión del mismo y en su caso, dar a conocer el Sujeto o los Sujetos Obligados competentes; en ese sentido, se informa que compete a la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Recursos Humanos y a su Coordinación Administrativa, proporcionar la información consistente en actas, sesiones y

MAA



demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión, en virtud de ser de su competencia de conformidad con el artículo 59 fracción I y 61 fracción I y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Mexicali, Baja California, y en términos del inciso a), de la fracción I del artículo 13 y 16 del Reglamento de la Administración Pública. –

En uso de la voz dentro del cuarto punto del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Oficialía Mayor Margarita Gómez Aguirre comparece ante el Comité de Transparencia para solicitar la Inexistencia únicamente por lo que corresponde al estudio del tiempo y movimientos del personal que labora en el ayuntamiento por dependencia y entidades toda vez que después de una búsqueda exhaustiva realizada en la Oficialía Mayor y el Departamento de Recursos Humanos se hace constar la Inexistencia misma; así mismo, se hace hincapié que dicho estudio no representa una obligación de la señalada dentro del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali, Baja California en su artículo 59 y 61, y así como el Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor, es por ellos que se solicita la Inexistencia de este punto, con fundamento en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En uso de la voz dentro del quinto punto del orden del día el servidor Público Habilitado por parte de la Oficialía Mayor Margarita Gómez Aguirre manifestó que conforme al artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/322/2021, comparece para solicitar la Inexistencia únicamente por lo que corresponde a la solicitud de video de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste , la solicitud específica consiste en “donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes” motivo por el cual comparece a solicitar la Inexistencia del Video, dado que las actas y las mismas resoluciones inmersas dentro de las actas se proporcionar en el cumplimiento de la contestación del Recurso, por lo que se recurre a solicitar la Inexistencia, haciendo mención el compromiso por parte de la Oficial Mayor actual de realizar en lo futuro la transmisión en vivo de las sesiones de la Comisión mixta de Escalafón.

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación. – *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. - Artículo 131.*- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento. -----
Artículo 191. En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la Notoria Incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. -----

III.- Motivación. – En relación al Punto Tercero del Orden del día, Declaración de Incompetencia en relación del inciso A), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Tesorería Municipal bajo el oficio número TES/JUR/3512/2021, recibida el día 15 de junio del 2021. -----

“De Tesorería Municipal -----

A) Actas de sesiones y demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón el Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión. -----

De Oficialía Mayor -----

B) Copia del último estudio de Tiempos y Movimientos del personal que labora en el Ayuntamiento por dependencias y entidades, y; -----

C) Copia de los Manuales de Procedimientos por actividad personal que se necesita para procedimiento. -----

Al respecto, me permito solicitar se someta a aprobación del Comité de Transparencia, la incompetencia de esta Tesorería Municipal, para rendir la información requerida, en razón de lo siguiente: -----

La Tesorería Municipal, no genera, posee o administra la información solicitada, en virtud de que no guarda relación con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Mexicali, Baja California, por lo que se determina que la Tesorería Municipal, no es competente para rendir la información relativa a las Actas, Sesiones y demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión. -----

Así mismo, y siendo que las autoridades únicamente pueden actuar en un ámbito de legalidad conforme a las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos aplicables, esta Tesorería Municipal, se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento realizado por el peticionario, por lo tanto, ante la notoria incompetencia, procede lo establecido en el artículo 8 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; aunado a lo anterior y atendiendo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, así como el artículo 12 y 133 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, respectivamente, establece que los Sujetos Obligados tendrán la obligación de proporcionar la información de su competencia, o informar dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud de transparencia que se trate, que la información no se encuentra en posesión del mismo y en su caso, dar a conocer el Sujeto o los Sujetos Obligados competentes; en ese sentido, se informa que compete a la Oficialía Mayor, a través del Departamento de Recursos Humanos y a su Coordinación Administrativa, proporcionar la información consistente en actas, sesiones y demás documentos que ha generado la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Mexicali, durante toda la administración de Marina del Pilar, especialmente el otorgamiento de bases durante su gestión, en virtud de ser de su competencia de conformidad con el artículo 59 fracción I y 61 fracción I y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Mexicali, Baja California, y en términos del inciso a), de la fracción I del artículo 13 y 16 del Reglamento de la Administración Pública. -----

En relación al Punto Cuarto del Orden del día, Declaración de Inexistencia en relación al inciso B), para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021, solicitada por la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali, bajo el oficio número OM-1035/2021, recibida el día 15 de Junio del 2021. -----

Lo que corresponde al estudio del tiempo y movimientos del personal que labora en el ayuntamiento por dependencia y entidades toda vez que después de una búsqueda exhaustiva realizada en la Oficialía Mayor y el Departamento de Recursos Humanos se hace constar la inexistencia misma; así mismo, se hace hincapié que dicho estudio no representa una obligación de la señalada dentro del Reglamento de la Administración Pública del

municipio de Mexicali, Baja California en su artículo 59 y 61, y así como el Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor, es por ellos que se solicita la Inexistencia de este punto, con fundamento en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

En relación al Punto Quinto del Orden del día, Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221, solicitada por la Oficialía Mayor mediante oficio número OM-1049/2021, recibido el día 16 de junio del 2021. -----

Conforme al artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión REV/322/2021, comparecemos para solicitar la Inexistencia únicamente por lo que corresponde a la solicitud de video de las Sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste , la solicitud especifica consiste en “donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes” motivo por el cual comparecemos a solicitar la Inexistencia del Video, dado que las actas y las mismas resoluciones inmersas dentro de las actas se proporcionar en el cumplimiento de la contestación del Recurso, por lo que se recurre a solicitar la Inexistencia, haciendo mención el compromiso por parte de la Oficial Mayor actual de realizar en lo futuro la transmisión en vivo de las sesiones de la Comisión mixta de Escalafón. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación punto número Tercero del Orden del día, se aprueba la Declaración de emisión de Incompetencia, solicitada en el oficio TES/JUR/2021 por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021. -----

SEGUNDO: En relación punto número Cuarto del Orden del día, se aprueba la Declaración de emisión de Inexistencia de Información, solicitada en el oficio OM – 1035/2021 por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión REV/359/2021. -----

TERCERO: En relación punto número Quinto del Orden del día, se aprueba la Declaración de emisión de Inexistencia de Información “Videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste”, solicitada en el oficio OM – 1049/2021 por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento a Recurso de Revisión

THA



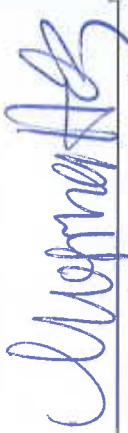
REV/322/2021, derivada de la solicitud de información 00524221.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, con voto a favor Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y Myrna Hernández Acosta, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

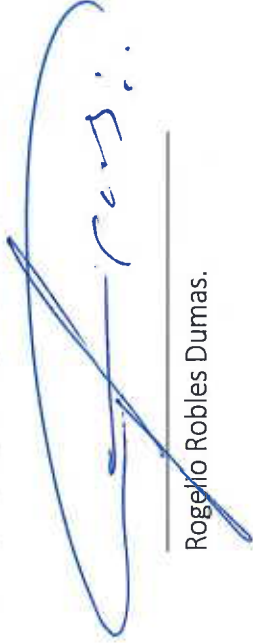
Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Raymundo García Ojeda.

Suplente Habilitado
Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Myrna Hernández Acosta.

Subdirector de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Rogelio Robles Dumas.

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 17 de junio del 2021.